



FIFE O

FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO
DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, SITA EN AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF 1, EDIFICIO MARÍA SABINA, NIVEL 3, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA", REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71257, LOS CIUDADANOS: **DR. ARIEL GAMALIEL HERNANDEZ DÍAZ**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; **LIC. NYDIA ARCO SANTIAGO**, DIRECTORA DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA; **LIC. VIRIDIANA PARADA FENTANEZ**, DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y **LIC. NAYELI REJINO CRUZ**, JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA; TODOS CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ORDEN DEL DÍA:**-----

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL. ---
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- 3.- PRESENTACIÓN, ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN DE LA SOLICITUD 201189223000021, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. -----
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

EN USO DE LA PALABRA EL **DR. ARIEL GAMALIEL HERNANDEZ DÍAZ**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 10 EN SU FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A.-----

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL. ---
- EN USO DE LA PALABRA EL **DR. ARIEL GAMALIEL HERNANDEZ DÍAZ**, DIRECTOR



FIFE O

FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO
DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, PROCEDE A PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA Y ESTANDO PRESENTES: -----

LIC. NYDIA ARCO SANTIAGO, DIRECTORA DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA; -----

LIC. VIRIDIANA PARADA FENTANEZ, DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA; -----

LIC. NAYELI REJINO CRUZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y; -----

DR. ARIEL GAMALIEL HERNANDEZ DÍAZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL PROCEDE A DECLARAR QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR ACABO LA PRESENTE SESIÓN. -----

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - EL PRESIDENTE DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, CONCLUIDA SU LECTURA, LAS Y LOS PRESENTES APRUEBAN EL ORDEN DEL DÍA EXPUESTO, ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE COMUNICA QUE HAN SIDO DESAHOGADOS LOS ASUNTOS SEÑALADOS COMO PUNTOS 1 Y 2 DEL ORDEN DEL DÍA, ACTO SEGUIDO PROCEDE A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

3.- PRESENTACIÓN, ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN DE LA SOLICITUD 201189223000021, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. -----

CON FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL RECURRENTE LIBERTAD, REALIZO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONSISTENTE EN COPIA DE TODAS LAS FACTURAS QUE SE HAN EXPEDIDO A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FFE150525AW6, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS FACTURAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL SAT, COMO CONTROLADOR DE TODOS LOS PAGOS QUE SE GESTIONAN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS QUE A LA FEDERACIÓN LE INTERESAN. EN CASO DE QUE LAS FACTURAS CONTENGAN DATOS PERSONALES SUJETOS A CONFIDENCIALIDAD (COMO EL RFC DE LOS PARTICULARES), SOLICITO QUE LA COPIA SEA EXPEDIDA EN LA VERSIÓN PÚBLICA, CONSIDERÁNDOSE PREVIAMENTE. -----



FIFE O

FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO
DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

SECCIÓN PRIMERA

DE SU CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- III. DEROGADO;
- IV. DEROGADO;
- V. DEROGADO;
- VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;
- VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;
- VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones;
- IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;
- XII. Afecte los derechos del debido proceso;
- XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y
- XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.



FIFE O

FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO
DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE R.R.A.I./0539/2023/SICOM, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORAN COMISIONADO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITIO EL ACUERDO Y SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE R.R.A.I./0539/2023/SICOM, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMA QUE FUE NOTIFICADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA SE APRECIA QUE EL RESOLUTIVO SEGUNDO ORDENA AL SUJETO OBLIGADO (FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA), QUE ENTREGUE AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN SU VERSIÓN PÚBLICA CON SU RESPECTIVA ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUE SE CLASIFIQUE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. -----

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO LA RESOLUCION ANTES DESCRITA Y PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ANALIZAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 de LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ESTABLECE:

Artículo 45.

Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

vi. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

ASIMISMO, E CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 54, 57, 58, 61, 62 Y 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, QUE PARA SU MEJOR COMPRESIÓN SE TRANSCRIBE: -----

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN RESERVADA



SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO II

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

SECCIÓN PRIMERA

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;



- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;
y
- IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Artículo 63. Los servidores públicos que reciban, gestionen, administren o resguarden información que les entreguen los particulares, deberán en todo momento proteger los datos personales en términos de la normatividad aplicable.

POR SU PARTE, DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, 10 Y 11 DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTE RELATIVA QUE NOS OCUPA SEÑALA: -----

Título Segundo
Principios y Deberes
Capítulo I
De los Principios



Artículo 9.- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 10.- Sera lícito el tratamiento de datos personales cuando su tratamiento sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.

Artículo 11.- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado y deberá sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

ASÍ TAMBIÉN, ES IMPORTANTE PRECISAR LO ESTABLECIDO EN EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 08/19, RAZÓN SOCIAL Y RFC DE PERSONAS MORALES, EMITIDO POR EL PLENO INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE ESTABLECE: -----

La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

POR LA TRANSCRIPCIÓN DE LA NORMATIVIDAD SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA PETICIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL TITULAR DEL ÁREA EN EL MOMENTO EN EL QUE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE RESERVADA, SE CONSIDERARÁ PÚBLICA PARA EFECTOS DE GENERAR UNA VERSIÓN PÚBLICA. PREVIO A QUE SE ENTREGUE EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DEL ÁREA DEBERÁ DE REMITIRLA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ DE RESOLVER PARA DAR RESPUESTA, A FIN DE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN; REVOCAR O MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN, PARA CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN; ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA



FIFE O

FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO
DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

INFORMACIÓN SOLICITADA; Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN POR UN MANDATO DE
AUTORIDAD COMPETENTE. -----

ASÍ TAMBIÉN PARA EFECTOS DE LA NORMATIVIDAD QUE NOS OCUPA, SE CONSIDERARÁ
COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN DEL
CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O
COMERCIALIZACIÓN Y CUYA DIVULGACIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN UNA LEY; Y POR SU
PARTE EL CRITERIO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DETERMINÓ QUE LA
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONAS MORALES ES PÚBLICA, POR
ENCONTRARSE INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO; ASIMISMO, SU
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), EN PRINCIPIO, TAMBIÉN ES PÚBLICO, YA
QUE NO SE REFIERE A HECHOS O ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONTABLE, JURÍDICO
O ADMINISTRATIVO QUE SEAN ÚTILES O REPRESENTEN UNA VENTAJA A SUS
COMPETIDORES. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS
OCUPA, DE LA NORMATIVIDAD Y CRITERIOS QUE NOS OCUPAN, LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA,
CONCLUYEN AUTORIZAR AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE SE
REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL
FIDEICOMISO A FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN COPIA DE TODAS LAS
FACTURAS QUE SE HAN EXPEDIDO A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL
ESTADO DE OAXACA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FFE150525AW6,
DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DE LA RECURRENTE, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A
LA NORMATIVIDAD Y A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE
R.R.A.I./0539/2023/SICOM, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORAN COMISIONADO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

ACTO SEGUIDO, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDAN: ----
ACUERDO NÚMERO FIFE O/CT/ORD04/2023/UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



FIFE O

FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO
DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

INFORMACIÓN PÚBLICA; 69 Y 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DAN POR ENTERADOS Y AUTORIZAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LIC. NAYELI REJINO CRUZ GESTIONAR Y SOLICITAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION NÚMERO 201189223000021, REALIZADA A TRAVES DEL PORTAL DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR EL SOLICITANTE LIBERTAD. -----

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS A TRATAR, EL PRESIDENTE DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA; SIENDO LAS TRECE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA POR DUPLICADO, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA. -----

DR. ARIEL GAMALIEL HERNANDEZ DÍAZ
PRESIDENTE

LIC. NYDIA ARCO SANTIAGO
VOCAL A

LIC. VIRIDIANA PARADA FENTANEZ
VOCAL B

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

LIC. NAYELI REJINO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA